



Añal de mil ochocientos treinta y tres. Al tomar posesion en su Consejo no utarea autorizada para bases el nombramiento a que da lugar esta peticion: El Ayuntamiento sin embargo acordara lo que mas fuerd de su agrado; En suya consecuencia esta Corporacion tiene de presente las Personas apues tos por el Sindico Acordado nombradas como efectivamente nombradas por Jefe de Fiel de esta P.º. Posito de Labradores al citado D. Miguel Prodiges en lugar de D. Ignacio Sardin f. esta dempue mande sus destino, asqueion al Regidor D. Jose Prateri bisco que se conforma con sus nombramiento con la calidad de si efectivamente residen facultades en este Ayuntamiento para proceder a ello

Por el mismo Procurador Sindico se dijo: Que siendo in compatible con el espíritu de la P.º. Orden de veinte y ocho de Enero ultimo, la existencia en esta Villa de dos lavos de Ponda y otro de Alguaciles: siendo mandatorio que en una poblacion donde solo hay un Alguacil ordinario no por no necesitarse uno para el servicio del Juzgado, haya tres llamados Alguaciles mayores o lavos de Ponda o como quiera, y siendo por ultimo contra lo que acordado por este Ayuntamiento en virtud de sus de Mayo proximo anterior, el que continen exercising funciones de tales Dependientes del Juzgado, una Persona de D. Juan Pedro Garcia nombrado por este Ayuntamiento como lavos de Alguaciles y D. Antonio Lemos

